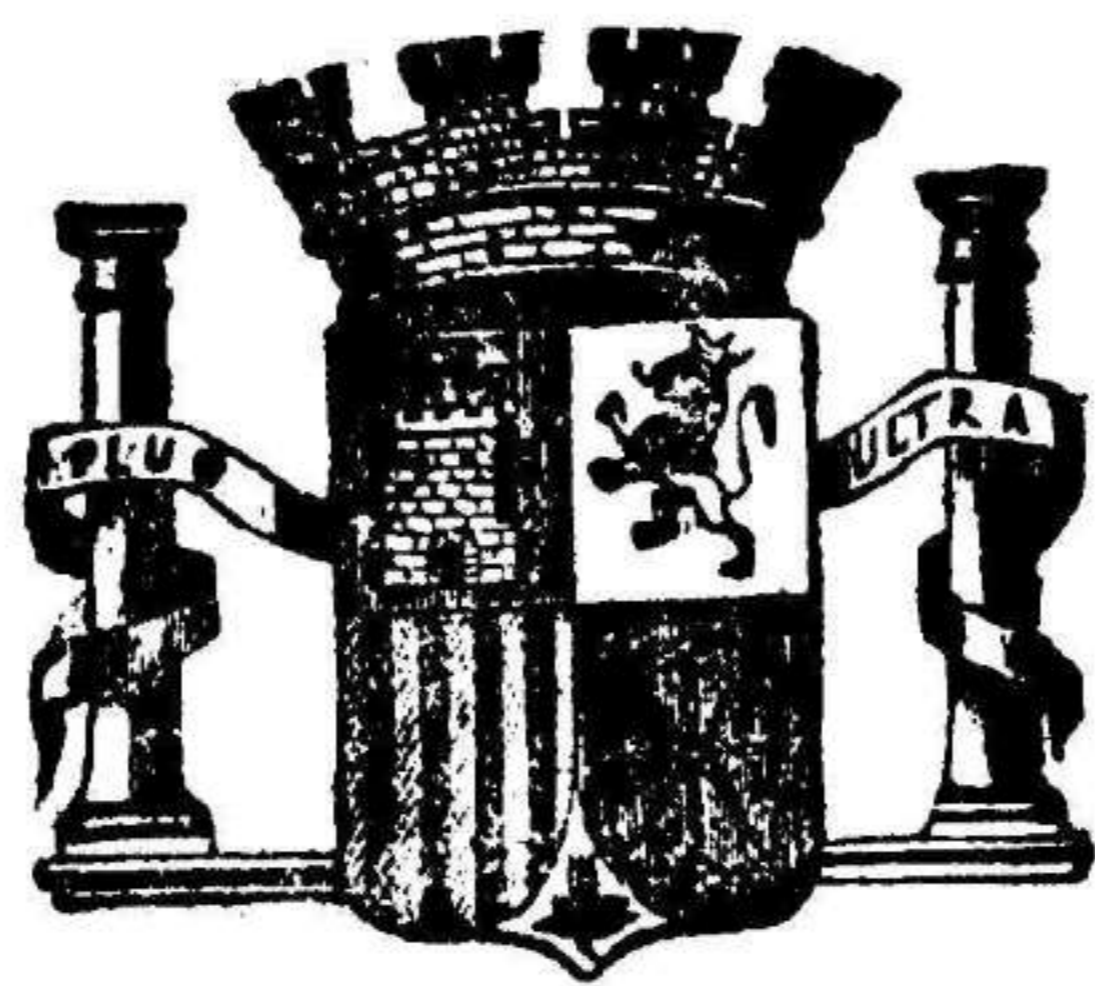


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 170.

Orden público.

Por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia se me dice lo que sigue:

•El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito me dice con fecha de ayer lo que copio.—Excmo. Señor: El Excmo. Ministro de la Guerra con fecha 17 del actual me dice lo siguiente:—Excmo. Señor: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se exija la mas estrecha responsabilidad á los Alcaldes de los pueblos que no impidan los atentados de pequeños grupos carlistas, tanto contra las personas como contra las obras públicas y especialmente los ferro-carriles y telégrafos, debiendo dichos Alcaldes ser sometidos á los procedimientos militares y juzgados en consejo de guerra si de las averiguaciones preliminares resultare culpabilidad contra ellos.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos indicados.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento, dando traslado de esta Real orden al Gobernador civil de esa provincia á fin de que se inserte en el Boletín oficial de la misma para su debida publicidad.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los señores Al-

caldes de la misma y cumplan con la mayor exactitud lo ordenado por la Superioridad, en la inteligencia de que no toleraré la mas pequeña omision de cuanto se dispone en la preinserta Real orden.

Palencia 21 de Enero de 1875.

—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Circular núm. 171.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.^o Minas.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Botia Pastor, de 35 años de edad, soltero, de profesion industrial minero, vecino de Sabero en la provincia de Leon segun cédula personal que ha exhibido, se ha presentado solicitud de registro—denuncio contra la mina titulada «Paquita» de la sociedad «La Ventajosa» por hallarse abandonada hace tiempo, deseando adquirir en su lugar la propiedad de diez pertenencias modernas de una mina de cobre con el nombre de «La Buena» situada donde dicen Vegarrando término de Vañes, distrito municipal del mismo, partido de Cervera de Rio-pisuerga que linda al N. con el Rio-pisuerga y el Requejo, al S. con Matalasada; al E. con el Esgobio y al O. con las Cortinas en terreno concejil. La designacion que hace es la siguiente: desde el punto de partida indicado donde se halla una grande escavacion y en el

centro de ella un pozo que se determina como punto de partida se mediran cuatrocientos metros en direccion E. S. E. que es la del criadero y cien metros en direccion opuesta ó sea en la de O. N. O. y volviendo al punto de partida se medirán sesenta metros en direccion del S. S. O. y ciento cuarenta metros en la del N. N. E. y poniendo las correspondientes estacas al final de estas lineas quedará determinada la medida de un paralelogramo ó rectángulo de cien mil metros cuadrados con doscientos metros de base por quinientos de longitud. Esta mina solo tendrá coludante por la parte del E. S. E. á la mina de cobre llamada «San Blas» correspondiente á la expresada compañía «La Ventajosa.» Ha con signado la cantidad de setenta y cinco pesetas en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designacion, he acordado la admision del expresado registro—denuncio salvo mejor derecho y sin perjuicio de lo que resulte respecto á la caducidad de la mina «Paquita.» Y cumpliendo con lo que previene el artículo 23 de la ley vigente de minas, he dispuesto se anuncie al público esta resolucio, á fin de que los que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi autoridad en el término improrogable de sesenta dias en conformidad con lo prescrito en el artículo 24 de la expresada ley.

Palencia 20 de Enero de 1875.
Bernardo Rodriguez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Excmo. Diputacion provincial en 1.^o de Agosto de 1874.

En la ciudad de Palencia á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro se constituyeron en el salon de sesiones de la Excmo. Diputacion Provincial á la hora previamente designada los Señores D. Fernando Monedero, Don Próculo N. Garrachon, D. Mateo Herrero Ortega, D. Clodoaldo Polanco, D. Joaquin Monedero, D. Perfecto Arredondo, D. Elpidio Abril, D. Luis de la Guerra, D. Adrian Mendez, D. Angel Rodriguez, Don Juan Barban, D. Sebastian Gonzalez Puebla, D. Pascual Herrero, Don Ventura de Pereda, D. Crisógono Dueñas, D. Gregorio Ruiz, D. Santos Yagüez, D. Santiago Cuervo, D. Ricardo Lopez Gonzalez y Don Ecequiel Robles, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio la sesion de este dia leyendo el Secretario Sr. Robles el acta de la anterior que sin discusion fué unánimemente aprobada.

Acto continuo se dió cuenta por el Secretario Sr. Gonzalez de una comunicacion de la Administracion Económica de la provincia á la que se acompaña una relacion expresiva de las rectificaciones practicadas en el repartimiento de la contribucion territorial del presente año, en virtud de orden de la Direccion General para los pueblos de Antigüed-

dad, Autilla, Castromocho, Lomas y Nestar, y despues de algunas observaciones de los Sres Ruiz y Polanco acordó unánime S. E. pres-
taries su conformidad y aproba-
cion.

A continuacion leyó el Secreta-
rio interino Sr. Robles, la siguiente
proposicion:

«Los que suscriben presentan á
la deliberacion de la Excma. Dipu-
tacion la proposicion de que en el
trayecto en construccion cuesta del
camino de Palencia término muni-
cipal de Cevico de la Torre com-
prendido en la carretera provincial
denominada de Calabazanos, se ha
procedido al reconocimiento, medi-
cion, clasificacion y liquidacion de
los terrenos y obras de fábrica por
dos Sres. Diputados de la Comision
Permanente el Director de caminos,
Ayuntamiento y contratista faltando
uno de sus individuos que no firmó
ni consintió el que sin un perito en-
tendido por parte ó en representacion
del municipio se verificará la ope-
racion á lo que no accedieron pro-
cediendo sin asentimiento de dicho
concejal.

El resultado de la operacion de
desmontes, terraplenes y obras de
fábrica lo ha sido de 20,075 pesetas
ha contribuido la Excma. Dipu-
tacion con 12,250 pesetas, y el
resto que lo es de 7,825 pesetas el
pueblo, cantidad importante para
haberlo tenido en cuenta y haber
accedido á la presentacion del pe-
rito no estando firmada ni por el
Secretario ni por la junta muni-
cipal la acta de liquidacion.

En vista de lo aducido piden los
firmantes un segundo reconocimien-
to con asistencia de las corporacio-
nes interesadas y un perito por ca-
da una.

Salon de sesiones 1.º de Agosto
de 1874.—Joaquin Monedero.—San-
tiago Cuervo.—Clodoaldo Polanco.
—Ecequiel Robles.»

Tomada en consideracion esta
proposicion, fué apoyada por el
Sr. Monedero alegando la necesidad
de que el Ayuntamiento de Cevico
tuviese conocimiento exacto de la
clasificacion y valores de los terre-
nos, obras de fábrica y demas gas-
tos que pudieran haber ocurrido,
por cuyo medio se obtendria un
resultado beneficioso para todos.

Despues de algunas observacio-
nes de los Sres. Arredondo, Po-
lanco y Garrachon, acordó unánime
S. E. prestar su conformidad á la
proposicion leida, mandando que
los gastos que por el nuevo reco-
nocimiento pericial se originen sean
satisfechos por la Diputacion y el
Ayuntamiento en la parte que á
cada uno corresponda.

Acto continuo el Secretario Señor
Robles, leyó el siguiente dictámen.

A LA EXCMA. DIPUTACION.

Los que suscriben individuos de
la Comision de Instruccion Pública
enterados de la solicitud reproducida
por D. Justo Maria Velasco, Di-
rector de la Escuela de Bellas Ar-
tes como así tambien de todos los
antecedentes relativos á la consigna-
cion en el Presupuesto provincial
de las cantidades que por tal con-
cepto reclama manifiesta: Que re-
sultando que el mencionado Direc-
tor pide se le incluya en el Presu-
puesto provincial la cantidad de 1000
pesetas como sueldo anual en el
concepto espresado; resultando que
al propio tiempo se le abone igual
cantidad en cada uno de los años
en que ha dejado de satisfacerse;
resultando que la Excma. Diputa-
cion tiene acordado que la creacion
de dicha escuela habria de tener el
carácter de municipal y provincial
por cuyo motivo se obligó á satis-
facer por su cuenta la cantidad de
dos mil pesetas anuales; resultando
que posteriormente esta suma fué
reducida á la de mil sin que por
el interesado se interpusiera recurso
alguno, antes bien lo consintió en
todas sus partes y se aquietó con
ello; considerando que la reclama-
cion interpuesta por el citado pro-
fesor es legitima en cuanto se re-
fiere á que se incluya para lo su-
cesivo la cantidad que solicita en el
Presupuesto corriente y sucesivos y
considerando que en cuanto á los
atrasos ha existido una transacion
entre el interesado y esta Corpora-
cion lo cual produce todos sus efec-
tos legales é impide por lo tanto
que vuelva á acordarse sobre el par-
ticular, visto lo dispuesto en la Real
orden de 12 de Abril de 1872 y en
los artículos 52 y 53 del Real decreto
de 31 de Octubre de 1849 como así
tambien el 50 del capítulo 7.º y 2.º del
capítulo 1.º del mismo, esta Comi-
sion es de parecer se le incluya en el
presupuesto actual y sucesivos la
cantidad de mil pesetas como suel-
do anual de profesor de la mencio-
nada escuela desestimando la recla-
macion de atrasos. La Diputacion
no obstante, etc.

Palencia 1.º de Agosto de 1874.
—Pascual Herrero.—Sebastian Gon-
zalez Puebla.—Elpidio Abril.»

Abierta discusion sobre este pun-
to, manifestó el Sr. Abril la con-
veniencia de terminar toda clase
de reclamaciones antiguas á la vez
que espuso la justicia que en su
concepto abonaba la del Sr. Ve-
lasco cuyos conocimientos en la en-
señanza que le estaba encomendada
proclamaban los felices resultados
obtenidos en todo tiempo.

El Sr. Polanco llamó la atencion
hacia el precario estado de la pro-
vincia y recomendó la mayor me-

sura en la concesion de ciertas
gracias.

El Sr. Herrero (D. Pascual) espuso
la necesidad de dispensar toda
la posible proteccion á la Instruc-
cion pública, estimulando el mérito
de los encargados de difundirla.

Despues de algunas observacio-
nes de los Sres. Dueñas, Garrachon
acordó unánime S. E. aplazar la
resolucion de este incidente hasta
la época de la discusion del Pre-
supuesto adicional.

En este estado se dió cuenta del
expediente formado en virtud de
escitacion del Director de los Es-
tablecimientos provinciales de Be-
neficencia, sobre carencia de ciertos
artículos necesarios á los mismos,
leyendo el Secretario Sr. Robles el
siguiente dictámen de la Comision
del ramo:

«A la Excma. Diputacion pro-
vincial.

Dos extremos comprende la co-
municacion del Director de los Es-
tablecimientos provinciales de Be-
neficencia. Es el primero la con-
tratacion de ciertos artículos neces-
sarios en los mismos, y el segundo
la dotacion de Directora á la Casa
de Misericordia con el encargo de
la custodia y aseo de las ropas del
Establecimiento. La Comision de Be-
neficencia del seno de V. E. se ha
hecho cargo de las razones aduci-
das por el Director respecto á los
particulares que cita, y muy espe-
cialmente á la necesidad de calzado
en que se encuentran los acogidos
por falta de repuesto.

Ha examinado tambien el Pre-
supuesto provincial y las partidas
que al efecto se hallan autorizadas
para este servicio y los demas que
cita, y apreciando en lo que valen
las consideraciones del Director con
las que arrojan las cifras del pre-
supuesto, entiende que procede que
la Excma. Diputacion, á quien
tiene el honor de informar, invista
de facultades á la Comision Per-
manente de la misma para que for-
mulando el correspondiente pliego
de condiciones, anuncie la subasta
del calzado necesario para los aco-
gidos, hasta invertir las tres mil
pesetas que con tal objeto se hallan
autorizadas: que lo propio se haga
respecto de los demas artículos ci-
tados por el Director en su comu-
nicacion de 28 del actual y cualquiera
otro servicio que pudiera ocurrir y
tenga señalada cantidad en el presu-
puesto, contratando con el licitador
que ofrezca mayores ventajas; y por
último, considerando que el alum-
brado de lucilina está demostrado
que reúne mejores condiciones lu-
mínicas y de economía que el acei-
te, propone la sustitucion de este
artículo por el antes citado para
el fin que se propone, á cuyo efecto

pueden aprovecharse los aparatos
que existen en el suprimido Colegio
provincial de 2.ª enseñanza.

Respecto al segundo particular
ó sea la necesidad que se deja sen-
tir en la Casa de Misericordia con
la supresion que hizo V. E. del
cargo de Directora de la Misericor-
dia, al aprobar el presupuesto pro-
vincial, guiada V. E. sin duda de
un celo laudable de economias,
estaria muy en su lugar si además
del cargo de Directora no hubiera
reunido el de la custodia y aseo
de las ropas del Establecimiento;
pero la circunstancia de que nin-
guna de las acogidas puede desem-
peñar este cargo porque se necesi-
ta segun la opinion del Director
y lo que la razon aconseja, una
persona de juventud, robusted y
agilidad. con alguna disposicion para
el objeto á que se la destina, cir-
cunstancias estas de que carecen
todas las asiladas, entiende que si
esta economia no ha de causar mas
perjuicio á la provincia que las
ventajas que en si lleva, puesto que
las ropas desmerecerán mas que
lo que cuesta el sostenimiento de
este cargo, debe reponerse á la que
le desempeñaba con igual dotacion
que antes tenia pagándose en sus-
penso su sueldo hasta que se aprue-
be el presupuesto adicional al que
se halla en ejercicio.

Este es su sentir, sin embargo
la Excma. Diputacion como siem-
pre, acordará lo mejor.

Salon de sesiones de la misma
31 de Julio de 1874. —Próculo
N. Garrachon.—Ecequiel Robles.—
Adrian Mendez.—Sebastian Gonza-
lez Puebla.»

Abierta discusion sobre este asun-
to, el Sr. Garrachon esplicó amplia
y detenidamente los motivos en que
la Comision fundaba su dictámen.

Los Sres. Abril y Herrero (Don
Pascual) insistieron en la necesidad
de restablecer el taller de fabrica-
cion y reparacion de calzado en la
Casa de Misericordia así como la
encargada de la custodia y aseo
de ropas, como medidas de necesi-
dad y economia, y despues de
algunas observaciones del Sr. Po-
lanco y de otros Sres. Diputados,
se declaró el punto suficientemente
discutido, poniéndose á votacion el
dictámen leido, el cual fué apro-
bado por partes por unanimidad
en forma ordinaria, resolviendo S. E.
de conformidad con el mismo: 1.º
Restablecer en la Casa de Miseri-
cordia el suprimido taller de ela-
boracion y reparacion de calzado,
nombrando á D. Hermógenes de
los Cobos, vecino de Palencia, maes-
tro director del mismo con el ha-
ber de setecientas cincuenta pesetas
anuales y demas emolumentos que
por reglamento puedan correspon-

derle: 2.º Restablecer la plaza de Directora encargada de la conservacion, aseo y custodia de ropas con el haber anual de doscientas setenta y tres pesetas, setenta y cinco céntimos y racion, nombrando para desempeñar este cargo á Doña Bonifacia Estébanez que anteriormente le desempeñaba, debiendo abonársele los haberes correspondientes al mes de Julio último, toda vez que no ha cesado en la prestacion de sus servicios: 3.º Encomendar á la Comision Permanente la adquisicion de los materiales necesarios para la elaboracion de calzado y demas artículos, cuyo suministro no se haya contratado, por medio de subasta pública ó en la forma que considere mas conveniente: 4.º Ordenar se satisfagan los haberes que devenguen el maestro del taller de zapatería y la encargada de ropas por medio de libramientos en suspenso hasta que se discuta el presupuesto adicional al del corriente año: y 5.º Prestar en lo demas su conformidad y aprobacion al dictámen leído.

En este estado y no habiendo otros asuntos de que dar cuenta el Sr. Presidente levantó la sesion de este dia, anunciando que para la inmediata se avisaria á domicilio y firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Ricardo Lopez Gonzalez.—Ecequiel Robles.—Angel Ruiz Sierra.

Sesion ordinaria celebrada por la Excm. Diputacion Provincial en 5 de Noviembre de 1874.

En la ciudad de Palencia á cinco dias del mes de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro bajo la presidencia del Sr. D. Martin Tosantos, Gobernador civil de la provincia se constituyeron en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial los Sres. Don Fernando Monedero, D. Joaquin Monedero, D. Perfecto Arredondo, D. José Alvarez Miranda, D. Cayo Rodriguez, D. Angel Rodriguez, Don Pascual Herrero, D. Mariano Osorio Lamadrid, D. Santiago Guervo, D. Antonio Castilla Izquierdo, Don Cosme Ortega, D. Sebastian Gonzalez Puebla, D. Luis de la Guerra, D. Juan Barban, D. Adrian Mendez, D. Ventura de Pereda, D. Gerardo Martinez y D. Ecequiel Robles, Diputados Provinciales, dando principio la sesion de este dia inaugurando el Sr. Gobernador las sesiones de este periodo semestral á nombre del Gobierno.

Acto continuo manifestó el Señor Gobernador Presidente que urgentes y perentorias ocupaciones del servicio le impedian proseguir en

la presidencia retirándose del salon de sesiones y ocupando el sillón presidencial el Sr. Monedero (Don Fernando) que ordenó la lectura del acta de la sesion última anterior, y verificada esta por el Secretario Señor Martinez.

Pidió el uso de la palabra el Sr. Rodriguez (D. Cayo) quien manifestó que, aunque no habia asistido á la sesion última anterior, rogaba no obstante al Sr. Monedero (D. Joaquin) se sirviese retirar algunas palabras ó conceptos emitidos al apoyar su proposicion sobre el camino de Cevico de la Torre, que podian en cierto sentido considerarse ofensivos á los señores Diputados de la Comision Permanente anterior, que concurrieron al acto de la medicion y clasificacion de terrenos.

El Sr. Presidente espuso que, tratándose en este acto únicamente de la aprobacion del acta, no podia conforme al Reglamento admitir otras observaciones que las que se refieran á la rectificacion de los hechos ó conceptos que en ella se consignasen, y dando por terminado este incidente y hecha la oportuna pregunta fué aprobada sin discusion y por unanimidad el acta leída.

La Excm. Diputacion quedó enterada de que por enfermedad y otras causas atendibles escusaban su asistencia á las sesiones los Señores Polanco, Yagüez, Salas Calderon, Dueñas, Garrachon y Abril.

A continuacion acordó unánime la Excm. Diputacion fijar en treinta el número de sus sesiones ordinarias durante el periodo semestral que inaugura, sin perjuicio de las extraordinarias que fuesen necesarias ó de prorogarlas con aquiescencia del Sr. Gobernador de la provincia.

Acto continuo el Sr. Presidente dirigió la palabra á la Corporacion escitando el celo de todos los Señores Diputados á fin de que, fijando detenidamente su atencion sobre los asuntos que á su deliberacion se sometian y teniendo en cuenta la gravedad de las circunstancias y la precaria situacion del pais estudiasen y propusiesen en el curso de estas deliberaciones las soluciones que estimasen mas acertadas y convenientes sobre todos y cada uno de los diferentes ramos que abraza la vasta Administracion provincial.

Seguidamente dió lectura el Secretario Sr. Martinez de la Memoria presentada por la Comision permanente comprensiva de la gestion por esta ejecutada durante el plazo en que ha funcionado y de los asuntos que somete á la resolucion de la Excm. Diputacion.

El Secretario interino, Sr. Ro-

bles, leyó tambien una ampliacion ó adiccion á la misma que presenta el Vice-presidente accidental de la Comision Permanente, Sr. Monedero, y enterada S. E. y oidas las observaciones emitidas por el Sr. Presidente, acordó unánime que ambos documentos quedasen sobre la mesa á fin de que enterándose minuciosamente los Sres. Diputados pudiesen iniciar sobre cada uno de los puntos que comprenden la resolucion que estimasen mas conveniente.

El Sr. Monedero (D. Joaquin) como Vice-presidente de la Comision Provincial manifestó que estimaria dar á cada uno de los Sres. Diputados cuantas esplicaciones se le pidiesen sobre todos y cada uno de los actos de aquella así como sobre los puntos iniciados en la memoria leída.

(Se continuará).

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Palencia.

Impuesto sobre transmision de bienes y derechos.

Las personas que por virtud de contratos ó de herencias hayan adquirido bienes ó derechos, acudirán á pagar el impuesto correspondiente á los mismos, dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultacion ó morosidad. Los que denuncien al liquidador del partido ó á la Administracion económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados, tendrán derecho á percibir las multas que determina el Reglamento.

El Boletín donde aparezca el anuncio se espondrá al público por tres dias, cuando menos, en el sitio acostumbrado de cada pueblo.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 20 de Enero de 1875.
—El Jefe Económico, Bernardo F. de Villegas.

REAL ACADEMIA
DE
CIENCIAS MORALES
Y POLÍTICAS.

PROGRAMA

para un concurso extraordinario, continuacion del que abrió esta real

academia en 10 de Julio de 1871, con objeto de premiar seis composiciones, de extension limitada, sobre los temas siguientes:

1.º Injusticia ó imposibilidad del comunismo, como base de la organizacion social.

2.º Injusticia é imposibilidad del llamado *derecho al trabajo*.

3.º Ventajas de la libertad del trabajo.

4.º Resultados funestos de las huelgas de trabajadores.

5.º Injusticia y graves inconvenientes de las asociaciones de obreros formadas con tendencias ó propósitos subversivos.

6.º Influencia de las Cajas de ahorros en la condicion y bienestar de las clases obreras.

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª Se adjudicarán tres premios de setecientos cincuenta pesetas, una medalla de bronce y doscientos ejemplares de la edicion académica de las obras premiadas, si lo merecieren las que se presenten al concurso.

2.ª Recibirá uno de estos premios el autor de las tres mejores composiciones en prosa sobre los temas que quedan señalados con los números 1, 2 y 3.

3.ª Recibirá otro premio el autor de las tres mejores composiciones en prosa sobre los temas señalados con los números 4, 5 y 6.

4.ª Recibirá otro premio el autor de dos ó mas composiciones en verso sobre dos ó mas de los seis temas numerados que merezcan la preferencia, á juicio de la Academia.

5.ª Cada composicion, en prosa ó verso, de las tres ó dos, en su caso, que cada autor presente para aspirar á algunos de los premios deberá ocupar aproximadamente de diez y seis á treinta y dos páginas de impresion, en octavo español, y letra de nueve puntos tipográficos.

6.ª Las composiciones en prosa podran consistir en conferencias, cartas, diálogos, cartillas ó cualquier género de literatura, y deberán estar redactadas en estilo llano, sencillo y hasta vulgar, al alcance de toda clase de personas.

7.ª Las composiciones en verso podran consistir en sátiras, cuentos, fábulas, apólogos ó cualquier otro género de literatura ligera y popular.

8.ª En igualdad de circunstancias, serán preferidas aquellas obras que contengan la impugnacion directa y expresa de los manuales, cartillas, catecismos y cualesquier otros escritos socialistas, dirigidos principalmente á las clases obreras

ó proletarias, y difundidos entre ellas.

9.ª La academia podrá conceder *accésit* á cualquiera de las tres composiciones en prosa ó de las dos en verso que lo merezca, y su autor presente para optar á alguno de los tres premios. Este *accésit* consistirá en un diploma, la impresion de la obra y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

10.ª Las tres obras en prosa y las dos en verso que cada autor presente estarán señaladas con un solo lema.

11.ª Las obras que hayan de optar á estos premios se remitirán al Secretario de la Academia antes de 1.º de Octubre de 1875, acompañadas de un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema adoptado en las obras respectivas, y que en la parte interior contenga indispensablemente el nombre del autor y expresion de su residencia.

12.ª Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia ad-

judique el premio ó *accésit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

13.ª Adjudicado el premio ó *accésit* á cualquier Memoria ú obra, se abrirá solemnemente el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicacion.

14.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo ó contraseña que no lo contenga, no se les dará premio; y la Academia acordará publicar ó no las obras presentadas sin esta formalidad, como propiedad del Cuerpo.

15.ª Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 3 de Enero de 1875.— Por acuerdo de la Academia, Francisco de Cárdenas, Secretario.

La Academia se halla establecida en la plaza de la Villa, número 2, principal, Casa de los Lujanes.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Francisco Fernandez Salomon, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia.

Doy fé: Que á mi testimonio se sigue juicio de abintestato, promovido por D. Leoncio Villan Calvo, Procurador de este Juzgado en nombre de Eugenio y Mariano Antolinez, vecinos de Grijota, Indalecio y Pablo Vallejo, que lo son de Herrera de Rio-pisuerga y Astudillo, como curadores de los menores, Micaela, Felix, Juan y Francisco Vallejo Antolinez, huérfanos y residentes en dicha villa de Grijota; y en providencia de este dia el señor Juez de primera instancia de esta capital y su partido D. Miguel Fernandez de Castro, ha acordado llamar, citar y emplazar á los que se crean con derecho á heredar á Vicente Vallejo Santos y sus esposas Emeteria y Telesfora Antolinez Garcia, que fallecieron en esta ciudad sin que otorgaran disposicion testamentaria para que comparezcan en este Juzgado en el término de veinte dias; á contar desde la fecha de la fijacion de los edictos, bajo apercibimiento que de no hacerlo durante él les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Palencia á quince de Enero de mil ochocientos setenta y cinco. — V.º B.º, El Sr. Juez, Miguel Fernandez de Castro.— Por mandado de S. S.º, Francisco Fernandez Salomon.

Ayuntamiento popular de Pedraza de Campos.

La plaza de Médico Cirujano titular de esta villa que interinamente la desempeña el Licenciado D. Valentin Gallegos Marcella por la cantidad de 150 pesetas anuales pagadas de los fondos municipales; El Ayuntamiento que presido, tiene acordado darla en propiedad por dicha cantidad.

Los facultativos que deseen mostrarse aspirantes á ella, podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldia en el término de ocho dias á contar desde la fecha de su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Pedraza 18 de Enero de 1875.— El Alcalde, Pablo Seco.

Ayuntamiento popular de Santillana de Campos.

Se halla vacante la plaza del guarda de las caballerias de este pueblo cuya guarda consistirá en doscientas caballerias próximamente siendo pagado por repartimiento entre los ganaderos en el mes de Setiembre al cual se le ha solido dar en los años anteriores de treinta y seis á cuarenta fanegas al año y casa de balde.

Las personas que quieran optar á dicha plaza lo harán dirigiéndose al Ayuntamiento de este pueblo en el término de diez dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia.

Santillana y Enero 14 de 1875.— El Alcalde, Pablo Gonzalez.— P. S. M. Eugenio Cabeza, Secretario.

Los dias 1 y 2 del próximo Febrero tendrá lugar la recaudacion del tercer trimestre del actual año económico de la Contribucion municipal, así como tambien el de la Contribucion de consumos con los atrasos de las anteriores que resultan en descubierto.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes á fin de que no ignoren dicha recaudacion que tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento y horas de oficina.

Santillana y Enero 15 de 1875.— El encargado, Gregorio Cabeza y Anton.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Venta de leñas para Carboneo.

Quien quisiere comprar las leñas que constituyen la corta titulada la Corona y Cañada en el monte del mismo nombre, unido á la Dehesa de Fuentes Cárcel, propiedad del Sr. Marqués de Aguila-fuente, radicantes entre las villas de Ontoria, Valle, y Soto de Cerrato, se servirá presentarse en la ciudad de Palencia, en la casa del Administrador de dichas fincas Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor principal, núm. 53, el dia Domingo 31 del presente mes de Enero, y hora de las doce de su mañana donde se rematarán en el mejor postor, bajo las condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en dicha casa Administracion.

66 2-5.

Leñas para carboneo.

Quien quisiere comprar las leñas de roble que constituyen las cortas tituladas Corral de la Zarza Dehesa nueva y valle del Pozo sitas en la Dehesa de Valverde perteneciente al Sr. Marqués de Aguila-fuente se servirá presentarse en la ciudad de Palencia en la casa del Administrador Guillermo Astudillo que vive calle Mayor principal, núm. 53, el dia Domingo 21, del presente mes de Enero y hora de las doce de su mañana donde se rematarán en el mejor postor bajo las condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en dicha casa Administracion. 65 4-5

Imp. de Peralta y Menendez.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
POR CONCURSO.		
PROVINCIA DE BURGOS.—De niños.		
La elemental completa de Valluercanes.	625 pesetas anuales casa y retribuciones.	Municipales.
La incompleta de Aguilar de Bureba.	325 pesetas anuales id. id.	Idem.
La id. de Cubilla.	250 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Idem.
La id. de Fuencaliente de Lucio.		
La id. de la Riva de Valdelucio.		
La id. de Melgosa de Villadiego.		
La id. de Molina del Portillo.		
La id. de Quintanas de Valdelucio.		
La id. de Sargentos de la Lora.		
La id. de Valcabado de Roa.		
La id. de Zangandez.		
PROVINCIA DE VALLADOLID.—De niños.		
La id. de Matilla de los Caños.	412 pesetas 50 cénts. id. id.	Idem.
La id. de Corrales de Duero.	308 pesetas 75 cénts. id. id.	Idem.
De niñas.		
La de Cubillas de Santa Marta.	416 pesetas 50 cénts. id. id.	Idem.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la Legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, á la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 18 de Enero de 1875.— El Rector, Dr. José María Frias.